

y de este hecho nacia el derecho para aquel solo municipio, pero no con la extensión de poder ocupar otra cualquiera secretaría, como en la actualidad que la función administrativa local tiene ya los honores de Cuerpo y por tanto el funcionario es hoy quien lleva consigo la función a donde quiera, mientras que antes el carácter de Secretario solo duraba en tanto era efectivo el desempeño de determinada secretaría.

Pero al vacar estos puestos, ya por excedencia voluntaria o por fallecimiento de sus titulares, que solo las servían como una ayuda o por tradición, y tener que ser provistas por individuos sin concomitancia alguna con los intereses del pueblo, es decir de los que solo les interesa el cargo, se verá aumentar la legión de las secretarías en perpétua vacante.

Por consecuencia de que ningún Secretario quiera estabilizarse en estos pueblos, los Ayuntamientos se ven en la necesidad de aceptar al primer héroe que consienta resignarse a vivir la limitación de la aldea para asumir la responsabilidad de tan difícil cargo, sin expurgar los méritos que pueda o no ostentar; ya que siendo el Secretario el alma del municipio, sin éste no puede desenvolver su múltiple y varia actividad el complicado mecanismo administrativo de un pueblo por insignificante que sea.

De lo expuesto se deducen dos postulados: Primero, que los pueblos menores de dos mil habitantes (salvo alguna excepción) no son de la conveniencia de los Secretarios de segunda categoría y que por tanto se hallan condenados a permanecer en eterna vacante. Segundo, que no pudiendo subsistir tal estado de normalidad para esos municipios y debiendo estar servidas normalmente sus secretarías, se impone como medida urgente la creación de otra categoría dentro del Cuerpo, sujeta a iguales normas que la primera y la segunda.

Y como no puede exigirse a los actuales miembros de la segunda que por la fuerza ocupen puestos que serían lesivos a sus intereses, urge la formación de la TERCERA categoría, nutriéndose de aquellos individuos que de aquí atrás suplieron la falta de Secretario titular en esos municipios, asumiendo la responsabilidad de una función difícil, tanto más, cuanto más aislado y reducido el pueblo, luchando contra el cretinismo y la malicia para atender los servicios administrativos con la eficacia legal, evitando así responsabilidades a aquellos Ayuntamientos.

Bien que para dar estado legal a los citados individuos dentro del Cuerpo se les exija acreditar servicios efectivos por mas de dos años en tales secretarías por analogía a los que ingresaron al amparo del R. D. de 16 de Septiembre de 1925, y aún exigirles un examen en la Capital de la provincia, si no fuese bastante acreditar que en dos o mas años de servicios no hayan originado la imposición de multas y ni otras sanciones de los distintos Centros de que dependen, por deficiencias en el desempeño del cargo.

La creación de esta TERCERA categoría de Secretarios para Ayuntamientos inferiores a dos mil habitantes, integrada por los individuos que sin el estímulo de ganar un premio a los sufrimientos por la administración rural, pacientemente se adaptaron a los grandes inconvenientes de servir secretarías de las que huyeron siempre los señores a quienes la Ley obliga, por su pura conveniencia, se impone con una palmaria realidad que es el argumento más contundente.

¿A quienes beneficia más directamente la creación de esa nueva categoría? Piénsenlo bien los afectos a la Segunda aun cuando en otro artículo nos proponemos demostrarlo.

M. G. Contreras

TESORERÍA

AVISOS

Son varios los Colegiados que devuelven sus recibos de cuotas corrientes por encontrarlos recargados en 50 céntimos sobre los anteriores.

A estos se advierte que expresados 50 céntimos representan la suscripción mensual al Boletín del Colegio Central y al de nuestro Colegio, según fué acordado en la aprobación del presupuesto ordinario del presente ejercicio y se comunicaba por aviso que apareció publicado en la página 5 del BOLETÍN de Enero anterior.

Otros compañeros devuelven tambien los recibos corrientes porque encuentran diferente su cuota a la que anteriormente satisfacían.

Han de tener presente que las cuotas han sido revisadas desde Enero del presente año, con motivo del modelo A de la estadística municipal y ajustadas al sueldo que en ella figuraba con la acumulación consiguiente de quinquenios, aplicando para ello la escala que fija el artículo 37 del Reglamento de nuestro Colegio.

Ello tambien se hacia saber a los compañeros colegiados por aviso publicado en la página 3.^a del BOLETÍN de Febrero anterior.

Con todo ello a la vista, si algún error hubiera en la liquidación de cuotas pueden hacerlo presente y será corregido aunque los recibos hayan sido satisfechos.

Sirva esto de contestación a la varias cartas sobre el particular, en la imposibilidad material de sostener correspondencia con cada uno.